

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9001

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 al 24 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encomendados al Consejo de la Economía Nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en la base 7.ª del Real decreto de 30 de Abril último y artículo 25 del Reglamento de 24 de Mayo siguiente, formular al Gobierno la oportuna propuesta acerca de los mercados extranjeros a que podrá aplicarse el régimen de compensaciones a la exportación y productos a que ésta podrá alcanzar y disponiendo asimismo los expresados preceptos que sean oídas previamente las Cámaras de Comercio e Industria, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Defensa de la Producción, del mismo Consejo, para que dicha información se amplie a las Cámaras Agrícolas y Mineras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha y con plazo improporrible hasta el 30 de Septiembre próximo, las referidas Cámaras, tanto de Comercio e Industria como las Agrícolas y Mineras, remitan directamente a la Sección de Defensa de la Producción el informe que mejor estimen acerca de los referidos extremos, para el debido cumplimiento de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 22 de Agosto)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ordenado por Real decreto de 1.º de Febrero último, que pa-

sen a depender de esa Dirección general de Navegación las transferencias del dominio de los buques mercantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Directores locales de Navegación y los Registros mercantiles denegarán toda inscripción o anotación referente a la compraventa de buques mercantes, sin orden expresa de esa Dirección general.

2.º Cuando los armadores o navieros efectúen compra o venta de buques entre navieros o armadores naciones, no se ordenará la inscripción a nombre del nuevo propietario sin los requisitos siguientes:

a) Instancia elevada a la Dirección general del comprador o vendedor, dando cuenta de la compra o venta efectuada.

b) Certificado de la Alcaldía, de la de vencidad del nuevo propietario acreditativa de su calidad de ciudadano español.

c) Certificado del asiento de la inscripción marítima de la embarcación o embarcaciones relacionadas con la solicitud.

d) Escritura de compraventa, hecha ante Notario (que le será devuelta al interesado) y una copia simple de la misma.

3.º Cuando el comprador tenga el carácter de persona colectiva o Sociedad española, acompañará a la instancia a que se refiere el apartado a) del punto segundo, con el uso del Registro Mercantil acerca de si la Sociedad adquirente se encuentra en el mismo inscrito, acreditándose, además documentalmen- te de qué modo se encuentra integrada conforme al Real decreto de 13 de Junio de 1916 (Gaceta del 14).

4.º Los propietarios o vendedores de buques que hubieran obtenido primas por su construcción, quedan obligados, cuando el buque se enajena o hipoteca al extranjero, a devolver previamente las cantidades fijadas por la ley de 14 de Junio de 1919. Los Registros Mercantiles denegarán toda petición de venta o hipoteca al extranjero, sin que previamente se haga constar el cumplimiento de dicho requisito.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho, HONORIO CORNEJO

Señores Directores locales de Navegación de las provincias marítimas.

(Gaceta 21 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1872

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Expedientes.—Notificación

Por la presente se hace constar que a los individuos comprendidos en la adjunta relación, les fueron instruidos expedientes de defraudación por el ejercicio de las industrias que en dichos expedientes constan y no hallarse matriculados para la tributación reglamentaria; habiéndose practicado por la Administración las liquidaciones de cuotas recargos y multas que se detallan, procediéndose por esta Inspección en las fechas oportunas a notificar las responsabilidades derivadas en virtud del respectivo expediente para su in-

Relación que se cita

NOMBRES	VEGINDAD	CONCEPTO	Cuotas y Multas
Manuel Moranta Carbonell	Palma	Industrial	296'66
Nicolás Mayol Morell	Id.	Id.	204'75
Margarita Mateu Amengual	Id.	Id.	220'69
Isabel Tortella	Id.	Id.	532'90
José Riera Costa	Id.	Id.	170'53
José Batlle Gallart	Id.	Id.	723'69
Gerónima Coll Ferrer	Id.	Id.	288'07
Mateo Roig Sans	Id.	Id.	281'74
Antonio Eorteza Pifia	Id.	Id.	666'52
Margarita Fiol Perelló	Id.	Id.	58'45
Juan Pascual Mora	Id.	Id.	381'28

Palma 21 de Agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, Jefe de la Inspección, P. S., Diego S. Gadeo.

Núm. 1874

AYUNTAMIENTO DE PALMA

A tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º de la vigente Instrucción para la contratación de servicios municipales y provinciales, se hace público a los efectos procedentes, que esta Excm. Corporación tiene resuelto emprender las obras de urbanización y cierre de una manzana procedente del derribo del recinto amurallado de esta ciudad, delimitada por las calles señaladas en el plano de Ensanche con los números 51 hoy de Ocillo Metelo-54 hoy Reina Esciaramunda-59 y 60.

Palma 19 de Agosto de 1924.—El Alcalde, A. Llompart.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Roselló Oazador.

Núm. 1866

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formados con arreglo al B. D. de 11 de Septiembre de 1918, por la Junta general, los repartimientos en la parte Real y Personal para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante dicho plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del B. D. citado.

Campos del Puerto 20 Agosto 1924.—El Alcalde, B. Más.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Mayo del año 1924.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornadas, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo		Pesetas	Pesetas
Casa de Misericordia				
Las obras consisten en abrir las antiguas aberturas de la porteria, terminar la sustitución de las cañerías de plomo de los retretes de los hombres y colocar dos a la turca y cambiar el embaldosado del piso bajo de estos retretes.				
Maestro.	Jornal	10'35	7'50	77'62
Oficial cantero.	Idem	2'00	7'00	14'00
Oficial albañil.	Idem	28'50	7'00	199'50
Peón id.	Idem	34'00	5'00	170'00
Idem id.	Idem	19'00	4'25	80'75
Idem id.	Idem	20'00	4'00	80'00
Cemento del país.	Quintal métrico	9'60	3'44	33'02
Idem Portland.	Idem	2'50	12'00	30'00
Yeso común.	Hectólitro	12'09	3'15	38'08
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	5'00	48'00
Sillares «marés mitxa pedra».	Metro cúbico	1'500	23'00	34'50
Idem «d'es Carnatje».	Idem	3'000	8'00	24'00
Balastro de mar.	Idem	0'500	6'00	3'00
Azulejos de Valencia de 1.ª	El ciento	3'29	48'00	157'92
Tubos canarios.	Uno	3'00	1'75	5'25
Piedra caliza para turcas.	Uno	2'00	55'00	110'00
Peldaño de id. de 0'80	Uno	2'00	11'00	22'00
Transporte de escombros.	Metro cúbico	11'00	2'20	24'20
Espuertas.	Una	2'00	1'00	2'00
Carburo.	Kilogramo	4'00	0'90	3'20
Escobillas.	Una	6'00	0'15	0'90
4'50 por 100 por accidentes del trabajo sobre 629'37 pesetas.				28'32
Suma.				1193'76

Diputación Provincial				
Las obras consisten en desmontar docel y lámpara, antiguo Salón y transporte escombros y tarima.				
Maestro.	Jornal	0'50	7'50	3'75
Oficial albañil.	Idem	2'50	6'50	16'25
Peón id.	Idem	2'50	5'25	13'12
Transporte de carro.	Uno	1'00	3'00	3'00
Idem de escombros.	Metro cúbico	0'50	2'20	1'10
4'50 por 100 por accidentes del trabajo sobre 33'12 pesetas.				1'49
Suma.				38'71

Hospital				
Las obras consisten en reconstruir el terrado que dá al jardín de los dispensarios, desmontar una cañería de retretes y colocar dos esquadras sala cirujía hombres.				
Maestro.	Jornal	6'40	7'50	48'00
Oficial albañil.	Idem	9'00	6'50	58'50
Idem id.	Idem	17'00	6'00	102'00
Peón id.	Idem	6'00	5'25	31'50
Idem id.	Idem	32'00	5'00	160'00
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	5'00	48'00
Cemento del país.	Idem	32'00	3'44	110'08
Yeso común.	Hectólitro	13'95	3'15	43'94
Arena «d'es Carnatje».	Metro cúbico	1'500	8'00	12'00
Idem de mar.	Idem	2'000	6'00	12'00
Transporte de carro.	Uno	3'00	3'00	9'00
Idem de escombros.	Metro cúbico	17'000	2'20	37'40
Campuerta de cemento de 30 X 30.	Una	1'00	8'00	8'00
4'50 por 100 por accidentes del trabajo sobre 400'00 pesetas.				18'00
Suma.				698'42

Manicomio de Jesús				
Las obras consisten en pequeñas reparaciones y cimientos para el pajar.				
Maestro.	Jornal	2'60	7'50	19'50
Oficial albañil.	Idem	23'00	6'25	143'75
Peón id.	Idem	3'00	5'25	15'75
Idem asiado.	Idem	32'00	2'00	64'00
Idem id.	Idem	20'00	1'00	20'00

CONCEPTOS.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornadas, de unidades, de material y de transportes	PRECIO		IMPORTE	
			Pesetas		Pesetas	
Cemento del país.	Quintal métrico	36'80	3'44		126'59	
Idem Portland.	Idem	0'50	12'00		6'00	
Arena «d'es Carnatje».	Metro cúbico	0'500	8'50		4'25	
Idem de mar.	Idem	8'500	6'50		55'25	
Baldosas de palmo «terra bona».	Metro cuadrado	2'75	2'07		5'69	
Espuertas.	Una	24'00	1'00		24'00	
4'50 por 100 por accidentes del trabajo sobre 179'00 pesetas.						8'05
Suma.						492'83
Iglesia del Hospital						
Las obras consisten en trasladar el púlpito al lado del Evangelio.						
Maestro.	Jornal	5'25	7'50		39'87	
Oficial albañil.	Idem	15'00	6'50		97'50	
Idem id.	Idem	8'00	6'00		48'00	
Peón id.	Idem	6'50	5'25		34'12	
Idem id.	Idem	28'00	5'00		115'00	
Cemento del país.	Quintal métrico	8'00	3'44		27'52	
Arena «d'es Carnatje».	Metro cúbico	0'500	8'00		4'00	
Sillares «marés d'es Coll».	Idem	1'500	21'00		31'50	
Transporte de escombros.	Idem	3'000	2'20		6'60	
Baldosas hidráulicas de dibujo.	Metro cuadrado	0'50	8'00		4'00	
4'50 por 100 por accidentes del trabajo sobre 333'99 pesetas.						15'03
Suma.						422'64
Inclusa						
Las obras consisten en la colocación del termo-sifón en la cocina.						
Maestro.	Jornal	3'90	7'50		29'25	
Oficial albañil.	Idem	16'50	6'25		103'12	
Peón id.	Idem	22'50	5'00		112'50	
Cemento del país.	Quintal métrico	5'76	3'44		19'81	
Idem Portland.	Kilogramo	6'00	0'15		0'90	
Yeso común.	Hectólitro	0'93	3'15		2'92	
Mortero de cal.	Idem	0'30	2'00		0'60	
Sillares «mitxa pedra».	Metro cúbico	0'280	23'00		6'44	
Arena «d'es Carnatje».	Idem	0'125	8'00		1'00	
Idem de mar.	Idem	0'125	6'00		0'75	
Cal viva para blanquear.	El todo				1'00	
Baldosas de palmo.	Metro cuadrado	2'29	1'75		4'01	
Bovedillas huecas.	El ciento	0'56	35'00		19'60	
Ladrillos «de carreró».	Uno	12'00	0'15		1'80	
Idem refractarios.	Idem	16'00	0'70		11'20	
Transporte de escombros.	Metro cúbico	0'500	2'20		1'10	
Espuertas.	Una	2'00	1'00		2'00	
Escobillones de mano.	Idem	4'00	0'20		0'80	
Cacharros.	Idem	2'00	0'70		1'40	
Alquiler de un carretón.	Viaje	1'00			0'60	
4'50 por 100 por accidentes del trabajo sobre 244'87 pesetas.						11'02
Suma.						331'82
Total.						3170'84

Palma 20 de Junio de 1924.—El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto.
 Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.
 Palma 3 de Julio de 1924.—El Vicepresidente, José Cardell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1862
 SERVICIO AGRONÓMICO DE BALEARES

1.ª Región Agronómica
 Debidamente autorizado por la superioridad, por el presente se anuncia e invita a los dueños de casas de esta Capital que deseen alquilarlas con destino a oficina del Servicio Agronómico de esta provincia, para que presenten sus proposiciones por escrito y bajo sobre cerrado, dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.
 Las proposiciones se presentarán en el local que actualmente ocupan las oficinas calle de Armengol n.º 8, 1.º, durante las horas hábiles e irán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª no pudiendo exceder el importe del alquiler de mil quinientas pesetas anuales, quedando sujeto al descuento e

impuestos que fijaren las disposiciones vigentes o las que se diosen en lo sucesivo, debiendo tener presente los propietarios que los edificios que ofrezcan deberán por lo menos reunir las condiciones siguientes:
 1.ª Contener dos salones despachos independientes para el personal de Intendencia.
 2.ª Poseer dos salas también independientes para el personal facultativo subalterno.
 3.ª Tener otras cinco salas para personal Administrativo, Escribiente delineante; Dibujo; Museo; Laboratorio y Biblioteca.
 4.ª Contener vestíbulo, retretes, lavabo, y habitaciones para el Portero y su familia.
 5.ª Estar dotado de servicios corrientes de agua y alumbrado y
 6.ª Se dará cuenta de las proposiciones presentadas a la Superioridad para que escoja la que conceptúe más conveniente, debiendo empezarse el

Don Miguel Carmelo Oliver, Letrado Juez municipal de este distrito de la Lonja y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia del mismo distrito por indisposición del propietario.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado, en providencia de doce de los corrientes recaída a solicitud de D. Guillermo Martorell Canaves en los autos ejecutivos que por la vía de apremio sigue contra D. Antonio Bestard y Palou, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se describirá pertenecientes y embargada al propio Bestard para con su producto hacer pago al actor de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una pieza de tierra sita en el término municipal de la villa de Binisalem llamada El Pou Salat, de superficie de veintidos áreas ochenta y nueve centiáreas o lo que sea (un cuartón veintidós y medio), lindante por Norte con tierra de Rafael Fiol; al Este con camino de Son Salat; por Sur con tierra de herederos de Antonio Martí y por Oeste con la de Bartolomé Villalonga; justipreciada en dos mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes en los estrados del Juzgado el veintidós de Septiembre próximo a las doce, sitio y fecha señalados para el remate.

1.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito de que trata la condición anterior.

5.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del demandante, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Que los gastos de subasta y remate, como también los de la escritura de traspaso y demás sucesivos serán de cargo del adquirente.

Palma catorce Agosto de mil novecientos veinticuatro. Miguel C. Oliver. — Ante mí, Juan Bestard.

Num. 1870 EDICTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se sigue juicio ejecutivo sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas, importe de un pagaré, intereses y costas, promovido por Doña Ana Homar Esteva contra D. Guillermo Porcell Flexas, a quien para asegurar las antedichas responsabilidades, además de otros bienes, le fué embargado los derechos que le corresponden para demandar a los herederos de su difunta esposa D.ª Juana Ana Bauzá y Juan, las mejoras que le su peculio costó en la finca «Can Sampol».

contra sus herederos desconocidos, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a veinte abril de mil novecientos veinte y uno; el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, abogado, Juez municipal de este distrito de la Lonja y como tal accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por indisposición del propietario, en vista de estos autos declarativos de menor cuantía promovidos por el procurador D. Germán Ballester en representación de los hermanos D. Juan, D.ª Rosa D.ª Francisca y D.ª Concepción Compañy y Durán, jornaleros y vecinos de esta capital dirigidos por el Letrado D. Alejo Corbella contra D. Bernardo Compañy y Durán y D.ª Juana María Compañy y Fiol y en su caso contra los herederos ignorados de éstos y contra doña María Compañy y Durán, todos de paradero desconocido sin defensa y representados por los estrados del Juzgado sobre dominio e inscripción de cierta finca en el Registro de la propiedad y Resultando...=Fallo: Que teniendo por confesos a los demandados doña María Compañy y Durán, D.ª Juana María Compañy y Fiol y D. Bernardo Compañy y Durán de paradero ignorado, para el caso de que hayan fallecido todos o alguno de ellos a sus herederos desconocidos, en el contenido de las dos posiciones que comprende el interrogatorio del folio ochenta y nueve; debo declarar y declaro haber lugar a la demanda en juicio declarativo de menor cuantía producida por el procurador D. Germán Ballester en representación de los hermanos D. Juan, D.ª Rosa, D.ª Concepción y D.ª Francisca Compañy y Durán y en su virtud se declara asimismo: 1.ª Que el dominio de la finca de que se trata consistente en una porción de terreno llamada Son Munar o Son Cerdá de extensión de unos tres huertos o lo que sea sita en el término municipal de Algaida y lindante por Norte con carretera de Manacor, al Este con tierras de Juana María Compañy y Fiol, por Sur con tierra de Miguel Munar y Oliver y por Oeste con la de Francisca Oliver Mulet pertenece a la actora D.ª Rosa Compañy y Durán.

2.ª Que se cancele la inscripción de dominio que de la misma finca obra en el registro de la propiedad a favor de Juana María Compañy y Fiol al folio, tomo y libro a que se refiere la nota puesta por el Sr. Registrador en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho al plé del expediente posesorio acompañado, y

3.ª Que en su consecuencia se inscriba la finca descrita a nombre de la propia D.ª Rosa Compañy Durán expidiéndose a tal fin el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este Partido. Y para la debida notificación a los demandados publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ginard.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez accidental que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.

Expedido oportunamente el correspondiente edicto para que sirviera de notificación a los referidos demandados, parece que sufrió extravío y por ello en providencia de ayer recaída a solicitud de la parte actora, tengo acordado que se reproduzca el relacionado edicto.

En su virtud expido el presente para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados o en su caso a sus herederos desconocidos.

Palma treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

el B. O.; transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado su dueño a recogerla, se procederá a la venta en pública subasta; cuyo acto tendrá lugar el primer día habi, siguiente a la terminación del plazo concedido, a la hora de las diez, de conformidad a lo prevenido en el artículo 14 y concordantes del R. D. y Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Reseñas de las reses

La cabra: Edad 4 años; cornuda color fumado; oreja derecha que osca, una guincha y una exqueisada; oreja izquierda dos oscas y una exqueisada.

La Cabrita: Edad un año; color fumado; cornuda.

Validemos 20 de Agosto 1924.—El Alcalde primer Teniente, Jorge Pascual.

Num. 1852

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto de 1924-25.—Mes de Agosto Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión Municipal Permanente conforme dispone el artículo 565 del Estatuto Municipal.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (5.208'83), Policía de Seguridad (2.199'50), Policía urbana y rural (7.065'90), Instrucción pública (3.041'10), Beneficencia municipal (3.953'40), Obras públicas (3.255'00), Corrección pública (1.300'00), Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Results.

Acordada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 13 de Agosto de 1924.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

Num. 1881

D. Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de once de Mayo último por la que se acuerda que el expresado Ayuntamiento reintegre a D. Andrés Lupo Gesuño o a su representante en esta D. Sebastián Simo Morey las quinientas quince pesetas diez y nueve céntimos que se le cobraron indebidamente en veinte y tres de Enero anterior, por el arbitrio de consumos sobre carnes destinadas al buque «AJAX» que se hallaba en la fecha indicada surto en la bahía o sea fuera de su jurisdicción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Juan Alcover.

Num. 1869

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que en los declarativos de menor cuantía promovidos por los hermanos D. Juan, D.ª Rosa, D. Francisco y D.ª Concepción Compañy y Durán, contra D.ª María Compañy y Durán, D.ª Juana María Compañy y Fiol y D. Bernardo Compañy y Durán y para el caso de que hayan fallecido

pago del alquiler a partir del día 1.º de Octubre de este año y entregarse el edificio a disposición de esta Jefatura el 25 de Septiembre próximo.

Palma de Mallorca 22 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe encargado, Ernesto Mestre.

Num. 1894

ALCALDIA DE PALMA

Esta Alcaldía pone en conocimiento del público, que adjudicado a D. Eleanterio Marqués del Barrio, el remate de la subasta de arbitrios de circulación de vehículos comprendidos en las categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Reglamento de 23 de Julio de 1918, derechos de paradas y ocupación de la vía pública y el impuesto y recargo municipal sobre carruajes de lujo y caballerías, para los años 1924 25, 1925-26 y 1926-27, a contar desde el día 1.º de Julio último quedan, a los efectos debidos, subrogados en dicho rematante, todos los derechos del Ayuntamiento.

Al mismo tiempo, hace presente que, concedido por el arrendatario un nuevo plazo de ocho días para que presenten sus altes los que no figuran empadronados y los que figurando como contribuyentes en el último padrón cobrador del Ayuntamiento, quieran dar cuenta de las variaciones de categoría que les corresponda, por haberlos introducido en sus vehículos, podrán hacerlo en las oficinas del Contratista, Quins 7, 2.º, sobre todo lo cual esta Alcaldía llama la atención de los obligados a contribuir, a fin de evitar que el Sr. Arrendatario tenga que apelar a medidas de rigor, evitando así a los contribuyentes gastos y molestias.

Palma 23 Agosto 1924.—El Alcalde, A. Llompart.

Num. 1868

ALCALDIA DE MANACOR

Registro Fiscal

BOICOTO.—Cumpliendo un acuerdo municipal, pongo en conocimiento del público, que, en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, durante las horas de oficina y hasta las doce del día seis de Septiembre próximo, se admitirán proposiciones escritas, para realizar los trabajos del Registro Fiscal de Edificios y solares de este término municipal, que deberán quedar terminados en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de adjudicación.

Manacor 21 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Sebastián Ordinas.

Num. 1873

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Don Juan Riera Payeras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Buñola.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Buñola a 19 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Juan Riera.—P. S. M.—El Secretario, Juan Noguera.

Num. 1878

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

En el corral público de esta Vila se halla detenida una cabra y una cabrita que han sido encontradas extraviadas en la finca Font Figuera de este municipio; cuyas reses estarán a disposición del que acredite ser en dueño, por si quiere recogerlas previo pago de los gastos y daños causados, dentro el plazo de 15 días contados desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en

queda acordado se haga saber a doña Catalina Porcell Bauzá, hija y una de las herederas de dicha D.^a Juana Ana Bauzá, el embargo practicado al ejecutado Guillermo Porcell Flexas de los derechos antes referidos, y en atención a ser de domicilio desconocido, se expide para su conocimiento la presente en Palma de Mallorca a veinte de Agosto de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1880

Don Fernando Gil y Martínez de Vallejo, Licenciado en Derecho y Secretario Judicial del Juzgado de Primera instancia de la ciudad de Manacor y su Partido.

Certifico: Que por ante este Juzgado y Secretaría de mi cargo, penden autos que se dirán, en los cuales ha recaído una sentencia, que fué publicada el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Manacor a nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — El Señor Don José Carrillo Guerrero Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo sustanciados entre partes, de una como ejecutante D.^a Catalina Mesquida Mora, viuda, mayor de edad, vecina de Porreras, como heredera de su marido D. José Serra Obrador, dirigida por el Letrado D. Honorato Suredo y representada por el procurador D. Antonio Jaume, y de otra como ejecutado Jaime Servera Barceló, de ignorado paradero, declarado en rebeldía y por tanto representado por los estrados del Juzgado en reclamación de cinco mil pesetas, intereses y costas. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de José Serra Obrador, y con su producto pagar a D.^a Catalina Mesquida y Mora en el concepto que usa la cantidad de cinco mil pesetas de capital, intereses que se reclaman y costas causadas y que se causen hasta efectivo. — Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. — José Carrillo.

Y para que sirva de notificación al ejecutado José Serra Obrador la transcrita sentencia, se libro el presente para su inserción en el de BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente visada por el Señor Juez de este Partido, en Manacor a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — Fernando Gil. — V.º B.º — El Juez del Partido, José Carrillo.

Núm. 1879

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy recaída a una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de imposibilidad de cumplir la condición que D.^a Coloma Mora y Soler impuso a sus herederos D. Gabriel Ramonell Mora de haber estudiado una carrera universitaria o militar, cuyo juicio promueve el referido heredero, casado, propietario, vecino de Porreras, contra el Ministerio Fiscal en representación de las personas desconocidas que pueden tener interés o derecho en contra de tal declaración, emplazo a las personas de referencia para que en el término de nueve días, comparezcan en el expediente o juicio personándose en forma, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar en derecho. Manacor a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. — El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 1876

INSTITUTO NACIONAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BALEARES
En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos generales y técnicos, desde el día 1.º de Septiembre próximo, quedará abierta en la Secre-

taría de este Establecimiento de 10 a 12 de la mañana, la matrícula Oficial de los estudios generales del Bachillerato; y la de la clase noturna para obreros; y en la primera quincena de Octubre y a las mismas horas para la enseñanza no Oficial (Colegiada).

Igualmente en la primera quincena de Octubre podrán matricularse a la enseñanza Oficial como matrícula extraordinaria los que no lo hayan verificado en el mes de Septiembre abonando los derechos dobles.

Se facilitará en la Portería de este establecimiento a los alumnos, una hoja impresa en la cual se expresará el nombre y apellidos, parterno y materno, la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio, así como las asignaturas de que desea ser matriculado, presentando al efecto la cédula personal los mayores de 14 años.

Abonarán por derechos de matrícula ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura.

También es indispensable para hacer la matrícula la presentación de un certificado de estar revacunado.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a 15 de Agosto de 1924. — El Secretario, Emilio Rodríguez. — V.º B.º — El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 1864

INSTITUTO NACIONAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MAHÓN

Según prescriben las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1924-1925 estará abierta en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, los días laborables de diez a doce de la mañana y el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula debe solicitarse mediante papeleta impresa que se expedirá en la portería del Instituto. Los mayores de 14 años presentarán la cédula personal y los que hayan aprobado estudios en otros Institutos lo justificarán por medio de certificación académica oficial correspondiente.

Por cada asignatura abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos.

Las matrículas de Honor están exentas de pago.

Los alumnos al solicitar sus matrículas procurarán tener en cuenta la distribución por cursos y la prelación de asignaturas que establece el vigente plan de estudios, pues ellos son responsables de las que efectuen de modo inconveniente.

Los que no se hubiesen matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre en matrícula extraordinaria abonando dobles derechos.

El día 1.º de Octubre, caducan los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba el día anterior, por lo tanto, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado y los que hubiesen quedado suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Mahón 16 Agosto 1924. — El Secretario, Antonio Mir.

Núm. 1882

ARRENDAMIENTO

de los Arbitrios e Impuestos sobre Automóviles y Carruages de Lujo

Adjudicado a mi favor por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el remate del arriendo de Arbitrios de circulación de automóviles comprendidos en las cuatro categorías con que los clasifica el Reglamento de 23 de Julio de 1918; Impuestos sobre Carruages y Caballerías de lujo; y los derechos de parada y ocupación de la vía pública para los años de 1924 a 25, 25 a 26 y 26 a 27 empezados a contar para todos sus efectos desde el 1.º de Julio último, se hace saber:

1.º Que queda establecida la Ofi-

na para la Administración y recaudación en la calle del Quint n.º 7, 2.º

2.º Que a fin de evitar responsabilidades de ocultación o defraudación, se concede un nuevo plazo de ocho días para que los poseedores de carruages y caballerías sujetas a dichos arbitrios e impuestos que aun no hayan presentado sus declaraciones de alta, puedan verificarlo; y para que, los que vienen figurando en el último padrón cobratorio del Ayuntamiento, puedan hacer las declaraciones de variación de categoría o clase que les corresponda.

3.º Para el mas completo conocimiento de los dueños o poseedores de vehículos y caballerías obligados a contribuir se hace presente que según el artículo 5.º del Reglamento de carruages de lujo, el impuesto se satisfará en el Distrito municipal en que se use o se halle el carruage.

4.º Se advierte a los que vayan adquiriendo Carruages la obligación que tienen de presentar las declaraciones de alta en la Oficina de este arriendo dentro de los cinco días de la adquisición y a los constructores, dueños de Talleres y Garages, la obligación que también tienen, de presentar las relaciones de vehículos que tengan para la venta, para reparaciones, o a su custodia.

Esta administración confía que como se advierte, se presentarán las altas y declaraciones correspondientes para no verse obligada a la formación de expedientes previstos por las disposiciones que regulan la exacción de dichos tributos, contra los que traten de evadirse de ellos, con la ocultación o la defraudación.

Palma 23 de Agosto de 1924. — El Arrendatario, Eleuterio Marqués.

Núm. 1877

Don Jorge Albis Capillonch, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Luca, de la que es Arrendatario Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D.^a Antonia Coll de Juan Vich por débitos de la contribución urbana correspondiente a los años 1922-23, 1923-24 y Ejercicio trimestral de 1924, se ha dictado con fecha 18 del actual la siguiente

Providencia. — Resultando que la finca urbana situada en esta población calle de la Huerta n.º 129 antes 115, embargada en el expediente que se sigue contra D.^a Antonia Coll de Juan Vich, por débitos de la contribución urbana, está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Juan Cánaves Mancas y Bartolomé Juan y Pedro Cánaves Coll, requiéranseles para que en el plazo de cinco días se presenten en esta Recaudación para hacer efectivos sus débitos que tienen con la Hacienda, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se seguirá el procedimiento contra los nuevos deudores Juan Cánaves Mancas y Bartolomé, Juan y Pedro Cánaves Coll.

Y para que sirva de notificación a los expresados deudores, de ignorado paradero, expídanse los oportunos edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Gaceta de Madrid y tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de esta Villa.

En Pollensa 20 de Agosto de 1924. — El Recaudador ejecutivo, Jorge Albis.

Núm. 1826

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA FISCAL

Ejercicio trimestral de 1924

D. Francisco Veñy Riutor, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que

pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Julio de 1924 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los Contribuyentes

RÚSTICA

Antonio Alcina Gil 1'09 pesetas
Rosa Blanes Tolosa 100'45
María Angela Brunet Nebot 2'38
Bárbara Brunet Sard 2'31
Gabriel Carrió Ginard 1'09
Angela Carrió Massanet 1'29
Bartolomé y Juan Dalmau 2'19
Luciano Font Quindango 4'99
Miquel G. menez Simonet 0'88
José Llull Serra 1'52
Miguel Nebot Nebot 0'88
Francisco Pina 1'76
Francisco Pons Nopera 1'52
Catalina Pujol Sancho 127'37
Jerónimo Servera Sureda 1'50
Juan Sureda Puig 3'41
Juan Vives Brunet 1'18
Antonia Fornés Corp 0'24
Antonio Fornés Sureda 0'21
Catalina Literas Brunet 0'28
Bartolomé Massanet Primera 0'07
Jaime Mesquida Nebot 0'14
Catalina Riera Puigserver 0'21
Isabel Sancho Llull 0'14
María A. Sansó Gomila 0'34
Juana M.^a Servera Sancho 0'41
Miguel Servera Sureda 0'68
P. Juan Servera Vives 0'17
Antonio Tomás Literas 0'48
Bartolomé Fons Morey 0'07
Rafaela Vives Servera 0'41
Jaime Vives Vives 0'41

URBANA FISCAL

Miguel Nebot Nebot 2'20
Antonio Brunet Sard 1'95
P. José Llull Servera 3'36
Rafael Rosselló 1'66
Francisco Riera 1'66
Juan Antonio Fuster Dezcallar y Hermanos 3'06
Catalina Pujol Sancho 3'03
Rosa Blanes Tolosa 2'23
Miguel Sureda Sancho 0'95
Juan Vives Linás 0'71
Arturo Puntis Más 0'17
Antonia Vives Sancho 0'13
Juan Artigues Nebot 0'67
Isabel Llull Sancho 0'46
Antonio Sansó Sastre 0'33
José Sancho Galmés 0'67
Juan Nebot Flaquer 0'67
Bartolomé Llaneras Alcina 0'79
Rafael Gil Massanet 0'46
Juan Mascaro 0'23
Juan Truyo Fernández 0'83
Antonio Ferrer Aulet 0'83
Magdalena Sancho Grau 0'54
José Sancho Galmés 0'67
Antonio Gil Cursach 0'54
José Sancho Galmés 0'67

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Son Servera 9 de Agosto de 1924. — El Recaudador Ejecutivo, Francisco Veñy. — V.º B.º — El Arrendatario, B. Mir.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRÁFICA